

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Coahuila

Recurrente: Eric Marines Zertuche.

Expediente: 175/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 175/2011, promovido por su propio derecho por el C. Eric Marines Zertuche, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día siete de abril de dos mil once, el C. Eric Marines Zertuche, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Congreso del Estado de Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00148411 en la cual expresamente solicita:

Con base en el artículo 6 constitucional, solicito se me proporcione en versión electrónica, y en caso de no existir en copia simple el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada una de las comisiones (ordinarias, especiales, de investigación, etcétera) y cada uno de los órganos de gobierno (mesa directiva, junta de coordinación política, etcétera). Favor de incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera; durante el 2010.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha doce de mayo de dos mil once, el Congreso del Estado de Coahuila, dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infocoahuila en el que expresamente señala:

En respuesta a la solicitud de información pública formulada por Usted, recibida oficialmente el pasado 8 de abril de 2011, a través del Sistema INFOCOAHUILA, con fundamento en los Artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le manifiesta lo siguiente:

La información que solicita relativa al Presupuesto, puede consultarla en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Legislación del Estado", luego elegir el vínculo denominado "Leyes Estatales Vigentes" y por último seleccionar y descargar el archivo electrónico correspondiente en el icono "Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010.doc".

Asimismo, el presupuesto asignado en lo general y por programa en el año 2010, puede de igual forma consultarlo en la citada página web oficial del Congreso del Estado, ingresando al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción XII del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa".

De igual manera en la citada página web oficial del Congreso del Estado, puede consultar la información relativa a los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso, para lo cual deberá de ingresar al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso".

Por último, para consultar la información relativa a viáticos, igualmente deberá de ingresar al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción V del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "El importe por concepto de viáticos del titular del sujeto obligado".

Se le comunica que en atención a lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos como el INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00010111 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once, interpuesto por el C. Eric Marines Zertuche, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

El 7 de abril del 2011 vía electrónica realice la siguiente solicitud: "Con base en el artículo 6 constitucional, solicito se me proporcione en versión electrónica, y en caso de no existir en copia simple el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada una de las comisiones (ordinarias, especiales, de investigación, etcétera) y cada uno de los órganos de gobierno (mesa directiva, junta de coordinación política, etcétera). Favor de incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera; durante el 2010"

El 12 de mayo del 2011 se entregó vía electrónica la respuesta a la solicitud de la siguiente manera: La información que solicita relativa al Presupuesto, puede consultarla en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Legislación del Estado", luego elegir el vínculo denominado "Leyes Estatales Vigentes" y por último seleccionar y descargar el archivo electrónico correspondiente en el icono "Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010.doc".

Asimismo, el presupuesto asignado en lo general y por programa en el año 2010, puede de igual forma consultarlo en la citada página web oficial del Congreso del Estado, ingresando al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción XII del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa".

De igual manera en la citada página web oficial del Congreso del Estado, puede consultar la información relativa a los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso, para lo cual deberá de ingresar al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso".

Por último, para consultar la información relativa a viáticos, igualmente deberá de ingresar al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción V del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "El importe por concepto de viáticos del titular del sujeto obligado"..

En efecto dicha información se encontró de la manera señalada, sin embargo, respecto "incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera; durante el 2010." No existe la información en la manera en como se solicitó en ninguno de los apartados mencionados en la respuesta.

Por lo tanto estimo que el sujeto obligado incurre en una de las causas de procedencia para el Recurso de Revisión según de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en el artículo 120 fracción VI: "La información que se entrego sea incompleta o no corresponda con la solicitud". Esto según lo antes mencionado y la falta del desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizo para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera, durante el 2010; en los apartados de la pagina electrónica mencionada en la respuesta del sujeto señalado y las instrucciones para su acceso.

PUNTOS PETITORIOS

1.- Que se tenga por interpuesto el presente recurso en tiempo y forma según la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

2.- Que se resuelva conforme a derecho.

CUARTO. TURNO. El día treinta de mayo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 175/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día treinta de mayo del dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 175/2011.

En fecha primero de junio de dos mil once, mediante oficio ICAI/567/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Congreso del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día ocho de junio del año dos mil once, mediante oficio firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado, da contestación al presente Recurso de Revisión, manifestando lo siguiente:

Esta Unidad de Atención ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 12 de mayo de 2011, en todos y cada uno de sus puntos, precisándose que basta con acceder a la ruta que se estableció en dicha respuesta, para corroborar que esta Unidad de Atención informó que ahora el recurrente, del sitio en donde puede obtener la información que solicitó y de la cual dispone el Congreso del Estado en

su página web oficial: www.congresocoahuila.gob.mx cumpliendo en todo momento con lo dispuesto por los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal y como el propio recurrente afirma en el motivo de la inconformidad al mencionar que “...En efecto dicha información se encontró de la manera señalada...”

En ese mismo contexto, esta Unidad de Atención, realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante en la Unidad Administrativa que se considera la competente para proporcionar dicha información que es la Tesorería del Congreso del Estado, y de la cual manifiesta el ahora recurrente en su recurso de revisión que...”En efecto dicha información se encontró de la manera señalada, sin embargo respecto incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera; durante el 2010. No existe la información en la manera en como se solicitó en ninguno de los apartados mencionados en la respuesta...” confirmándose por la Tesorería del Congreso del Estado, la respuesta que esta Unidad de Atención emitió el pasado 12 de mayo de 2011, precisándose que la información de la que se duele el quejoso es la única y definitiva que se tiene en el estado en que se encuentra en la Tesorería del Poder Legislativo, y es la misma que se encuentra en la citada página web oficial del Congreso del Estado, conforme a lo señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se acompañan a la presente contestación como pruebas que estimamos pertinentes en este asunto, los escritos de fechas 6 y 7 de junio de 2011 con sus correspondientes anexos, suscritos respectivamente por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado y del Tesorero del Congreso del Estado.

En este orden de ideas, se desprende que la información de la respuesta otorgada el 12 de mayo de 2011, se apega estrictamente a lo dispuesto por los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que disponen lo siguiente:

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en

cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por otra parte, con relación a la admisión del recurso, es importante comentar que esta Unidad de Atención no comparte el criterio que ha seguido el Consejero Instructor, en el Acuerdo de Admisión el Recurso de Revisión dictado el 30 de mayo de 2011, al manifestar que es procedente el recurso de revisión por la entrega incompleta de la información solicitada o no corresponda a la solicitud, lo cual resulta ambiguo para esta Unidad de Atención, toda vez que no se precisa en el referido Acuerdo de Admisión cuál información se entregó de manera completa y cual de manera incompleta, o si se trata de información que no corresponde con la solicitud.

En este sentido, dicha circunstancia deja a esta Unidad de Atención en estado de indefensión para contestar de forma adecuada el presente recurso de revisión, ya que el Consejero Instructor omitió en el citado Acuerdo de Admisión realizar un estudio de forma precisa y ordenada que permitiera obtener la descripción de la información que había sido entregada de manera incompleta o no correspondía con la solicitud, para que había sido entregada de manera incompleta o no correspondía con la solicitud, para que de esta forma la Unidad de Atención contara con los elementos necesarios para emitir una contestación fundada y motivada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para garantizar una adecuada defensa, lo cual afecta el buen desenvolvimiento del presente procedimiento.

De esta forma se advierte que el Consejero Instructor no realizó el estudio para determinar cuál fue la información que considera incompleta o no corresponde a la solicitud, por lo que podemos deducir que la información proporcionada al ahora recurrente por parte de la Unidad de Atención en la respuesta otorgada el 12 de mayo de 2011 es completa y corresponde a la solicitud 00148411.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Atención cumple con los artículos 108, 111, 112 y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que la información que solicitó el ahora recurrente fue puesta a disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, que en este caso corresponde a la dirección electrónica de la página web oficial del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx señalándose la ruta correspondiente para llegar a dicha información, lo cual fue notificado en tiempo y forma, conforme a la modalidad que técnicamente en el Sistema se denomina "Entrega Vía Infomex-Sin costo" y en un formato totalmente comprensible, sitio en el cual se puede realizar la consulta de la información en el estado que se encuentra, como ya se expuso hasta la saciedad".

Asimismo, queremos externar que la respuesta otorgada el 12 de mayo de 2011, se hizo del conocimiento del recurrente con la mejor voluntad y disposición por parte de este H. Congreso del Estado, de que contara con la información que solicitó.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Instructor y al Consejo General del ICAI lo siguiente:

I.- Tener por recibida la contestación debidamente fundada y motivada, mediante el presente informe justificado, en tiempo y forma.

II.- Tener por recibidas las pruebas que se estimaron pertinentes presentar con este asunto, consistentes en los escritos de fechas 6 y 7 de junio de 2011, con sus correspondientes anexos, suscritos respectivamente por el Director de Asuntos

**Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado y del
Tesorero del Congreso del Estado.**

**III.- Se confirme la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 12 de mayo de
2011, en todos y cada uno de los puntos.**

**IV.- Se deseche por improcedente el recurso de revisión formulado por el C. Eric
Marines Zertuche en mérito de los argumentos aquí vertidos, y en consecuencia,
sea sobreseído.**

(se anexan oficios)

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha siete de abril de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día trece de mayo dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día doce de mayo de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dieciséis de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día tres de junio del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintisiete de mayo de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. El C. Eric Marines Zertuche, solicita: "el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada una de las comisiones (ordinarias, especiales, de investigación, etcétera) y cada uno de los órganos de gobierno (mesa directiva, junta de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

coordinación política, etcétera). Favor de incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera; durante el 2010."

En contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado remite a lo la página www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando a diversos apartados, de los que se hace el análisis siguiente:

- "Legislación del Estado", luego elegir el vínculo denominado "Leyes Estatales Vigentes" y por último seleccionar y descargar el archivo electrónico correspondiente en el icono "Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010.doc".¹

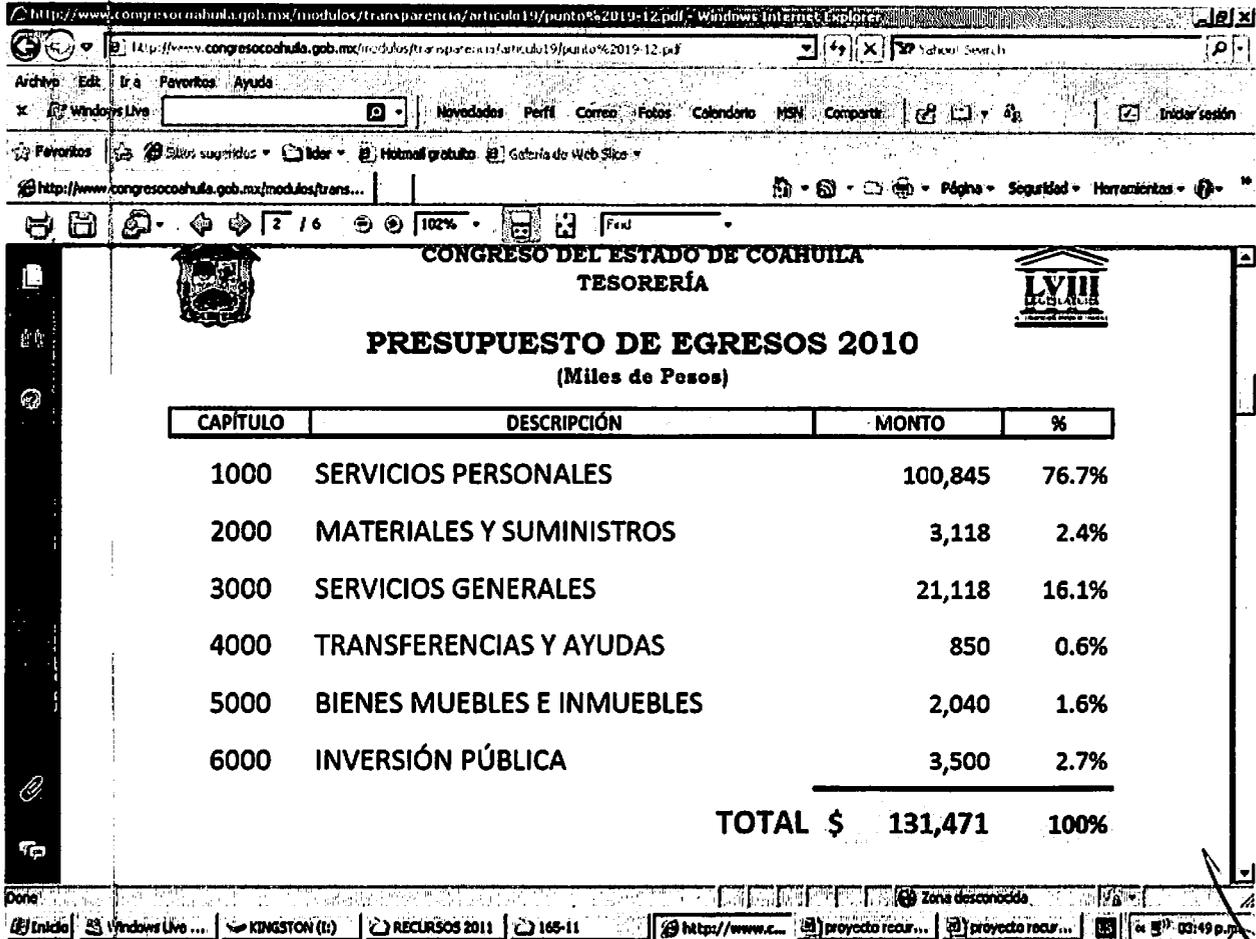
Encontrándose que efectivamente se encuentra el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, mas sin embargo esto no fue solicitado, sino el PRESUPUESTO APROBADO, OTORGADO Y EJERCIDO POR CADA UNA DE LAS COMISIONS Y CADA UNO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

- El presupuesto asignado en lo general y por programa en el año 2010, puede de igual forma consultarlo en la citada página web oficial del Congreso del Estado, ingresando al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción XII del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa".²

¹ http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod/legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/gen.zip/index.coah

² <http://www.congresocoahuila.gob.mx/modulos/transparencia/articulo19/punto%2019-12.pdf>

Encontrándose en éste apartado que si bien se encuentra el presupuesto asignado en lo general, **no cuenta con un desglose por programa** en el año 2010.

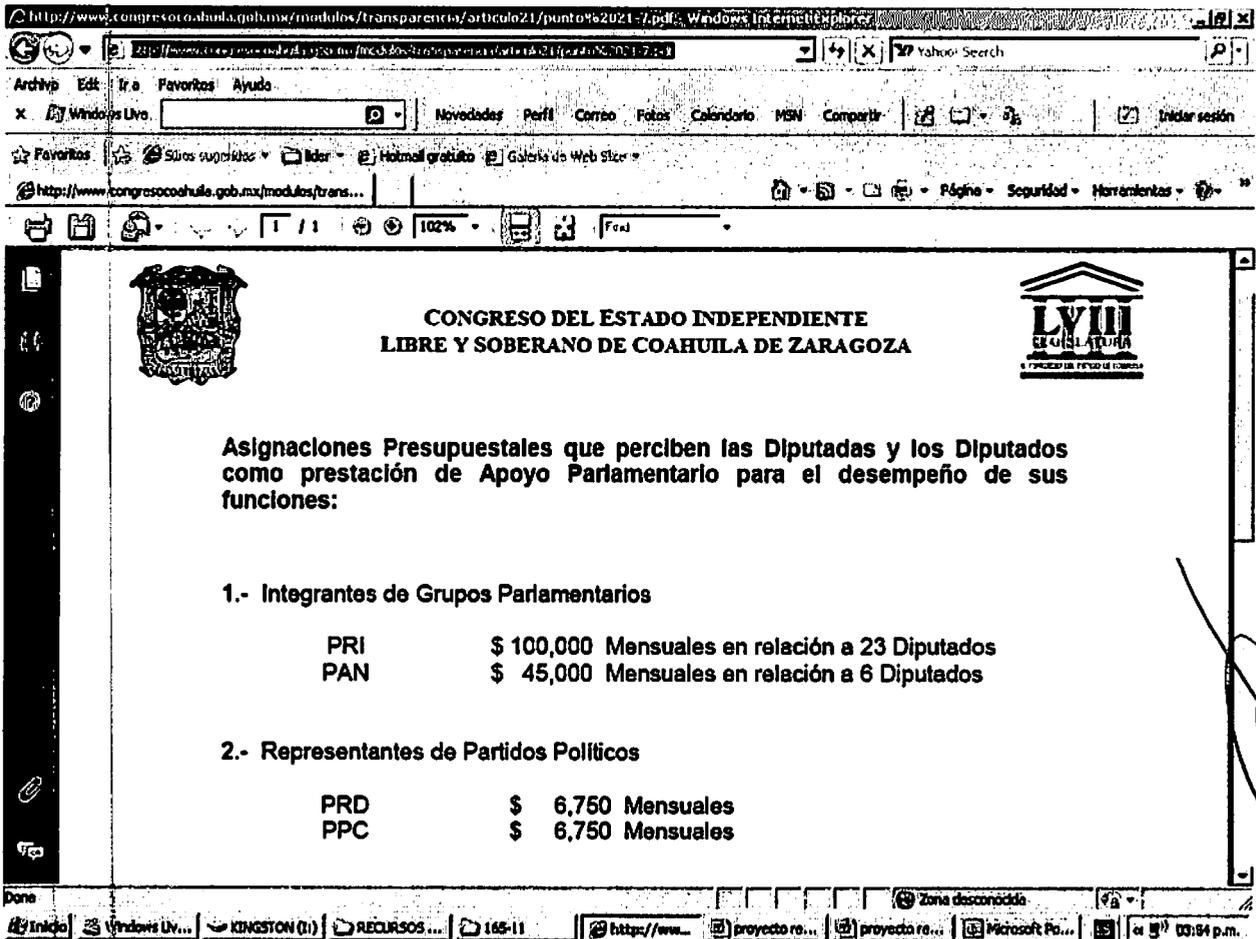


CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MONTO	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	100,845	76.7%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,118	2.4%
3000	SERVICIOS GENERALES	21,118	16.1%
4000	TRANSFERENCIAS Y AYUDAS	850	0.6%
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,040	1.6%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3,500	2.7%
TOTAL \$		131,471	100%

- La información relativa a los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso, para lo cual deberá de ingresar al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la

Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso".³

Encontrándose que en efecto, se encuentra un desglose de asignaciones presupuestales que perciben las Diputadas y Diputados como prestaciones de Apoyo Parlamentario para el desempeño de sus funciones, mas sin embargo **no se solicita el desglose de dicha asignación**, sino en específico, el desglose del presupuesto aprobado y ejercido tanto por las comisiones como por los órganos de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Asignaciones Presupuestales que perciben las Diputadas y los Diputados como prestación de Apoyo Parlamentario para el desempeño de sus funciones:

1.- Integrantes de Grupos Parlamentarios

PRI	\$ 100,000 Mensuales en relación a 23 Diputados
PAN	\$ 45,000 Mensuales en relación a 6 Diputados

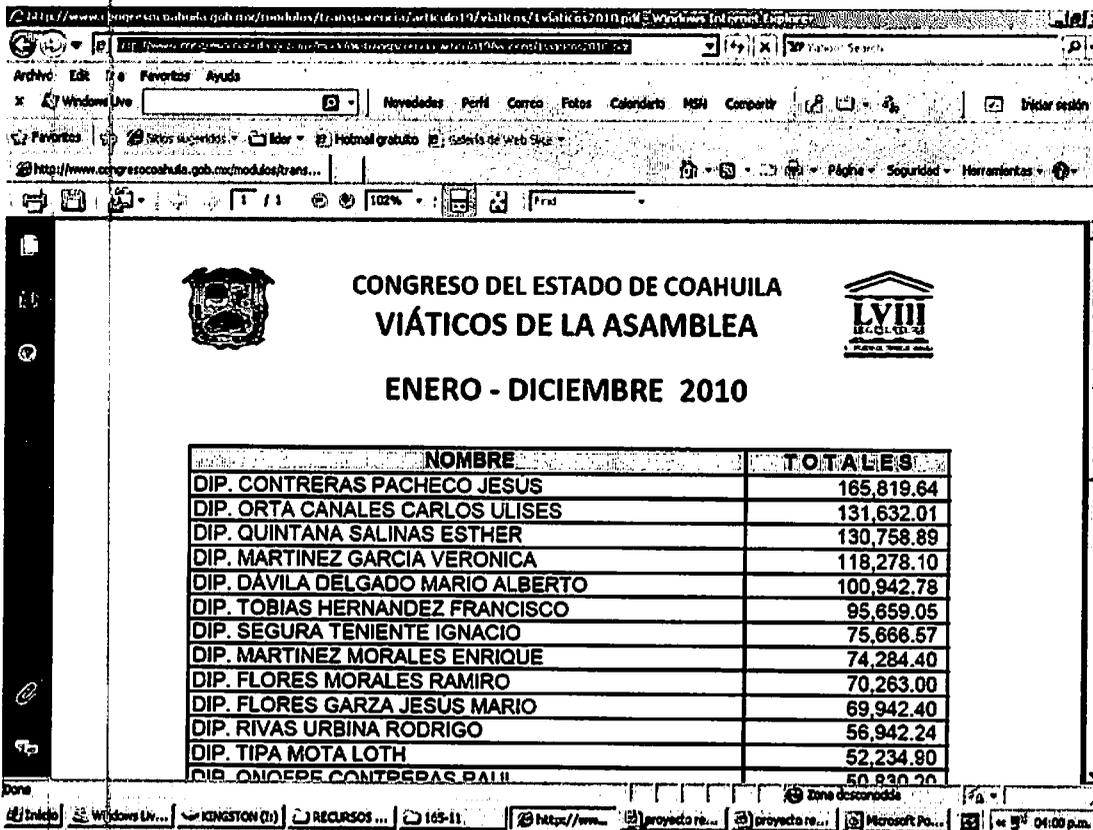
2.- Representantes de Partidos Políticos

PRD	\$ 6,750 Mensuales
PPC	\$ 6,750 Mensuales

³ <http://www.congresocoahuila.gob.mx/modulos/transparencia/articulo21/punto%2021-7.pdf>

- Por último, para consultar la información relativa a viáticos, igualmente deberá de ingresar al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción V del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "El importe por concepto de viáticos del titular del sujeto obligado".⁴

Encontrándose que se muestra un desglose de los viáticos erogados por cada diputado, mas no así el desglose por cada una de las comisiones y órgano de gobierno, además de no presentar el desglose de erogaciones en eventos, viajes, boletos de avión y reuniones durante el 2010.



NOMBRE	TOTALES
DIP. CONTRERAS PACHECO JESUS	165,819.64
DIP. ORTA CANALES CARLOS ULISES	131,632.01
DIP. QUINTANA SALINAS ESTHER	130,758.89
DIP. MARTINEZ GARCIA VERONICA	118,278.10
DIP. DÁVILA DELGADO MARIO ALBERTO	100,942.78
DIP. TOBIAS HERNANDEZ FRANCISCO	95,659.05
DIP. SEGURA TENIENTE IGNACIO	75,668.57
DIP. MARTINEZ MORALES ENRIQUE	74,284.40
DIP. FLORES MORALES RAMIRO	70,263.00
DIP. FLORES GARZA JESUS MARIO	69,942.40
DIP. RIVAS URBINA RODRIGO	56,942.24
DIP. TIPA MOTA LOTH	52,234.90
DIP. ONOFE CONTRERAS BALDI	50,830.00

⁴ <http://www.congresocoahuila.gob.mx/modulos/transparencia/articulo19/viaticos/1viaticos2010.pdf>
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Inconforme con lo anterior, el solicitante, interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que: *En efecto dicha información se encontró de la manera señalada, sin embargo, respecto "incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera; durante el 2010." No existe la información en la manera en como se solicitó en ninguno de los apartados mencionados en la respuesta.*

En contestación a esto, el sujeto obligado manifiesta que "...cumple con los artículos 108, 111, 112 y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que la información que solicitó el ahora recurrente fue puesta a disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, que en este caso corresponde a la dirección electrónica de la página web oficial del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx señalándose la ruta correspondiente para llegar a dicha información, lo cual fue notificado en tiempo y forma..."

CUARTO.- Respecto a lo anterior, cabe señalar primero que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del

sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

El sujeto obligado fundamenta su contestación en el artículo en mención, mas sin embargo, de lo actuado se advierte que el sujeto obligado no cumple con su obligación de acceso a la información, ya que si bien remite al solicitante a la página www.congresocoahuila.gob.mx en diversos apartados como ya se señaló en el considerando que antecede, no entrega la información solicitada.

Aunado a lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el Congreso del Estado se encuentra obligado a documentar todo acto que se emita en ejercicio de sus facultades y en consecuencia a entregar dicha información.

Además de lo anterior, se advierte que cualquier gasto hecho por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones deben ser información pública, además la ley señala como información pública mínima la información relacionada con los gastos públicos, cualquiera que sea el destino de éstos, por lo que mas allá de ser susceptibles de ser entregados a posteriori a una solicitud de información, los mismos deben obrar en el portal de Internet del sujeto obligado.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XXIII. *La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.*

...

XXV. *Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.*

QUINTO.- cabe mencionar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 señala lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los

libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

A si mismo, y de acorde a las reglas de contabilidad en mención, de acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza puede establecerse que: 1) los Capítulos son grupos fundamentales del gasto público; y 2) que los Capítulos se dividen en Partidas en la forma en que determine el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas, en los términos de la fracción IX del Artículo 2º de la ley en mención.

Este instructivo es el llamado "Clasificador del Gasto" el cual permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, pagos y erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto; el clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio.

Permitiendo con lo anterior, poder tener un registro detallado de las erogaciones realizadas, de manera ordenada y con documentos fehacientes que comprueben dicha erogación.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e **instruirle** para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante en versión electrónica, y en caso de no existir en copia simple el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada una de las comisiones (ordinarias, especiales, de investigación, etcétera) y cada uno de los órganos de gobierno (mesa directiva, junta de coordinación política, etcétera). Favor de incluir el desglose del presupuesto ejercido

por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, durante el 2010.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

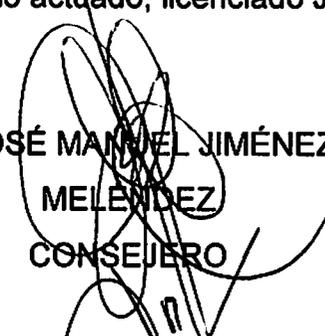
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública y se le **instruye** para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante en versión electrónica, y en caso de no existir en copia simple el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada una de las comisiones (ordinarias, especiales, de investigación, etcétera) y cada uno de los órganos de gobierno (mesa directiva, junta de coordinación política, etcétera). Favor de incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, durante el 2010.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Congreso del Estado de Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil once, en la ciudad de Morelos, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



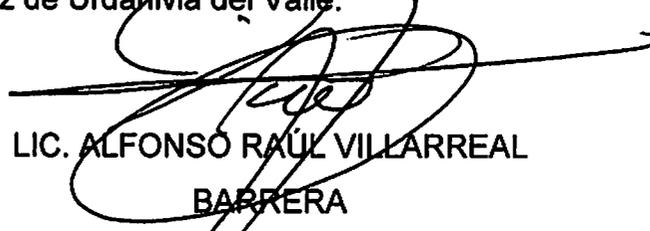
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



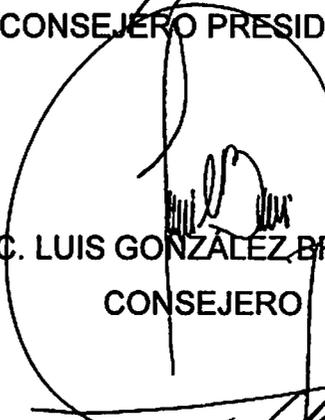
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO